**JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

**Diez (10) de febrero de dos mil quince (2015)**

REFERENCIA:

**EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2014-01562 -00**

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

DEMANDANTE: LINA ATALIT SARMIENTO VARGAS

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

**ASUNTO: INADMITE LA DEMANDA.-**

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el **artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011**, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. La doctora Diana Carolina Alzate Quintero quien manifiesta actuar como apoderada judicial de la demandante, deberá allegar el poder otorgado por la señora **LINA ATALIT SARMIENTO VARGAS,** conforme lo dispuesto en los artículos 74 del Código General del Proceso y 160 del Código de Procedimiento Administrativo, indicándose claramente en el mismo, el asunto para el cual fue conferido, dirigiéndose al Juez que corresponde su conocimiento y consignando la respectiva presentación personal de la poderdante.

**2.** Igualmente**,** Se deberá allegar copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) a efecto de proceder con la notificación electrónica a las partes demandadas, intervinientes y terceros (artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011)[[1]](#footnote-1), toda vez que no se aportó en el escrito de demanda.

Del memorial con el cual se subsanen los requisitos exigidos en este auto, se deberá aportar copias para el traslado a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

### NOTIFÍQUESE

**RODRIGO VERGARA CORTÉS**

Juez

**JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

**MEDELLÍN, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_FIJADO A LAS 8 A.M.**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

MAURICIO FRANCO VERGARA

Secretaria

1. Artículo que entró en vigencia desde la misma promulgación de la Ley 1569 de 2012, en virtud del artículo 627 numeral 1°. [↑](#footnote-ref-1)